

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
Exp. Int. PAR/01/2015/CJ

Guadalajara, Jalisco, veintidós de septiembre de dos mil quince.

VISTO para resolver el procedimiento sancionatorio de número de expediente anotado al rubro, seguido en contra de la C. MARÍA ELENA JÁUREGUI FLORES, ex servidora pública de este Instituto Jalisciense de las Mujeres, quien fungía como Coordinadora Administrativa, y

RESULTANDO

1.- Por oficio número oficio 2397/DGJ/DATSP/2015, suscrito por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, se hizo del conocimiento de este organismo público descentralizado que la C. María Elena Jáuregui Flores, quien se desempeñó como Coordinadora Administrativa en este instituto, no presentó su declaración de situación patrimonial final dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, del cual causó baja el 31 de marzo de 2015, en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se sustenta con la copia certificada de la versión pública del reporte de la baja contenida en el Sistema Web de Declaración de Situación Patrimonial (WebCDesipa) de la Contraloría del Estado.

2.- Por acuerdo de fecha 24 de junio de 2015, la suscrita ordené instaurar el procedimiento sancionatorio que hoy se resuelve, remitiendo la C. MARIA ELENA JÁUREGUI FLORES el informe que le fue solicitado en términos de la fracción I del numeral 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como las pruebas que consideró pertinentes.

3.- El 26 de agosto de 2015 se verificó el desahogo de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en términos de la fracción III del arábigo antes invocado; desahogándose en dicha audiencia los medios de convicción ofrecidos por la parte denunciante y la ex servidora pública incoada quien además expresó alegatos en forma verbal en la etapa procesal correspondiente. Asimismo, se dio cuenta del oficio 4607/DGJ/DATPS/2015, recibido en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el 25 de agosto de 2015, suscrito por la Maestra Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial, en ejercicio de la facultad prevista en el acuerdo del Contralor del Estado Publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, en el que formula por escrito los alegatos por parte de la Contraloría del Estado, en atención al requerimiento ordenado en el citatorio de fecha 24 de agosto de 2015, con fundamento en el artículo 87 fracción III, inciso e) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco.

Una vez integrado debidamente el expediente relativo se turnó a la suscrita para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I.- La suscrita, Doctora Érika Adriana Loyo Beristáin, en mi carácter de Presidenta del Instituto Jalisciense de las Mujeres, soy competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
Exp. Int. PAR/01/2015/CJ

dispuesto por los artículos 3º fracción IX, 67 fracción XI, 87 fracción II, inciso f) y fracción V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- La C. MARÍA ELENA JÁUREGUI FLORES, es responsable de los hechos que se le imputan dentro del presente procedimiento.

La responsabilidad de MARÍA ELENA JÁUREGUI FLORES quedó plenamente acreditada con los siguientes elementos de convicción:

Con lo asentado en el oficio 2397/DGJ/DATSP/2015, suscrito por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, en el que informa a este organismo público que la C. María Elena Jáuregui Flores, quien se desempeñó como Coordinadora Administrativa en esta entidad, no presentó su declaración de situación patrimonial final dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, del cual causó baja el 31 de marzo de 2015, en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues en dicho oficio se precisó que causó baja del servicio público el 31 de marzo de 2015 y a la fecha de emisión del oficio, 20 de mayo de 2015, no había cumplido con dicha obligación, oficio que dio origen al procedimiento sancionatorio.

Con la copia certificada de la versión pública del reporte de baja de servidores públicos, contenida en el Sistema Web de Declaración de Situación Patrimonial (WebCDesipa) que administra la Contraloría del Estado, de fecha 20 de mayo de 2015, en la que se hizo constar que María Elena Jáuregui Flores causó baja el 31 de marzo de 2015, siendo la fecha límite para presentar su declaración final el 30 de abril de 2015, medio de prueba ofrecido por la parte denunciante.

Con lo manifestado en el informe de ley rendido por MARIA ELENA JÁUREGUI FLORES dentro el procedimiento sancionatorio, en el que reconoció no haber presentado en tiempo su declaración final, al precisar en lo siguiente:

"Si bien es conocido que el plazo que marca el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para presentar la declaración final que es de 30 días naturales siguientes a la fecha de conclusión del encargo, es necesario que administrativamente se realicen varias acciones para que se pueda presentar la declaración final en la plataforma digital preparada para la recepción de la declaración correspondiente denominado Wdbdesipa. Una de las acciones administrativas es que la persona responsable del padrón de los obligados realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del encargo, la baja administrativa en este padrón, como lo estableció la misma contraloría del estado en un comunicado a las personas responsables del web padrón, esta condición se tendría que haber dado para estar yo en posibilidad de presentar la declaración final en tiempo.

La acción a la que hago alusión, se relajó hasta el día 29 de abril de 2015 a las 11:41:33 hrs, por parte de la persona responsable, por lo que no me fue posible que



DESPACHO DE LA PRESIDENTA
Exp. Int. PAR/01/2015/CJ

yo pudiera presentar mi declaración final pues el sistema me rechazaba para presentar mi declaración final dentro del periodo que marca la normatividad, ya que no se había presentado la baja administrativa, lo que resulta en que tenía solo un día para presentarla, sin tener yo la certeza de cuando se presentaría la baja en el padrón de obligados.

Esto se acredita con la hoja 2 anexa en el oficio No.2397/DGJ/DATSP/2015 que es el reporte de baja del sistema web de declaración de situación patrimonial, en el dato de la fecha de modificación se puede apreciar la fecha 29 de abril del 2015, misma hoja que está certificada.

Tomando en cuenta que el aviso de la baja administrativa se presentó el día 29 de abril y el plazo vencía el día 30 de abril, en estas condiciones, solo tenía un día para presentar la declaración final que correspondía, lo que no respeta lo que marca la ley de 30 días naturales para presentar la declaración en comento.”

(subrayado añadido)

Medios de prueba todos los anteriores, a los que se les conceden valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 271, 272 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues de su enlace lógico y natural queda probada plenamente la responsabilidad de MARIA ELENA JÁUREGUI FLORES en los hechos que se le imputan dentro del presente procedimiento, ya que se acredita que la encausada incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; ya que no presentó con oportunidad su declaración de situación patrimonial ante el organismo competente, estando obligada a ello en los términos que señalan los artículos 93 fracción II inciso a) y 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

“Artículo 93. Tienen obligación de presentar la declaración de situación patrimonial:

I. ...

II. En el Poder Ejecutivo, ante la Contraloría del Estrado:

a) Todos los **servidores públicos de confianza**, desde el Gobernador del Estado, los titulares de las secretarías, hasta los jefes de sección, incluyendo a los jefes y subjefes de recaudadoras de rentas, directores, cotizadores, glosadores, auditores, supervisores, encargados de almacén y quienes con motivo de sus funciones administren fondos y valores del Estado, así como los contralores internos de las secretarías y dependencias;”

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
Exp. Int. PAR/01/2015/CJ

“Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

....

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.”

(realce añadido)

De los preceptos transcritos se infiere lo siguiente:

- Que existe la obligación de presentar la declaración patrimonial final para todo servidor público de confianza
- Que dicha declaración final se presenta ante la Contraloría del Estado
- Que el plazo para presentar la declaración final es de treinta días naturales siguientes a la fecha de conclusión del encargo.

En la especie, MARÍA ELENA JÁUREGUI FLORES desempeñó el cargo de Coordinadora Administrativa del Instituto Jalisciense de las Mujeres, nombramiento que le confería funciones de confianza, por el sólo hecho de manejar manejo de fondos y presupuesto de la institución, así como la aplicación de pagos a proveedores y nómina estatal de los empleados públicos adscritos al organismo descentralizado.

Lo anterior, le imponía la obligación prevista en la legislación burocrática estatal, de atender los plazos para presentar sus declaraciones patrimoniales, en el caso concreto, la declaración patrimonial final, ante la Contraloría del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, conforme lo ordenado en los artículos transcritos supralíneas.

De ahí que al haber quedado acreditado en el procedimiento sancionatorio que aquí se resuelve, el incumplimiento a dicha obligación se hace acreedora a una sanción de las previstas en el artículo 72 de la citada legislación, que será determinada en el considerativo siguiente.

No obsta a lo anterior, lo vertido por MARIA ELENA JÁUREGUI FLORES en su informe rendido por escrito en el procedimiento sancionatorio, cuando señala que le fue imposible cumplir con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final, en el plazo establecido en la ley que rige este procedimiento, por causas administrativas tendientes a la habilitación de la plataforma electrónica para la presentación de declaraciones vía internet, ya por una parte, el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece que el plazo de treinta días naturales corren a partir de la conclusión del encargo y no de la habilitación del sistema electrónico; y por otro lado, la obligación queda sujeta a cumplimiento de la o el servidor público quien pudo haber agotado cualquier recurso que estuviera a su alcance para cumplir con dicho cometido, como la presentación de su declaración final en forma escrita, gestionando ante el área responsable la obtención de los elementos

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
Exp. Int. PAR/01/2015/CJ

necesarios para el cumplimiento de dicha obligación, de lo que no existe evidencia alguna en el sumario.

Se afirma lo anterior, pues la plataforma electrónica no es sino un medio que facilita la elaboración y la presentación de las declaraciones tanto inicial, mensual como la final, de todas y todos los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública del Estado de Jalisco, sin que esto signifique que este sea el único medio disponible para el cumplimiento de esa obligación.

Por otra parte, no le resta responsabilidad y en nada favorecen a MARIA ELENA JÁUREGUI FLORES, las pruebas que ofreció junto con el informe de ley consistentes en: **A)** Copia del acuse de recibo del acumulado del 01 de enero al 31 de marzo de 2015, sobre percepciones y retenciones de María Elena Jáuregui Flores, suscrito por Elizabeth G. Martínez Flores, Encargada de Recursos Humanos y recibido por la encausada; **B)** Copias de las impresiones de pantalla del Sistema Web de Declaración de Situación Patrimonial (WebCDesipa) de la Contraloría del Estado, correspondientes a los acuses de recibo de la presentación de la declaración de situación patrimonial por los ejercicios fiscales 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, ya que ningún valor probatorio puede otorgárseles para acreditar la presentación de la declaración patrimonial final en tiempo y forma conforme a la ley de la materia, pues no son sino comprobantes de declaraciones que estaba obligada a cumplir como servidora pública en los periodos indicados.

III.- Con la finalidad de cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a individualizar la sanción que en derecho le corresponde a MARÍA ELENA JÁUREGUI FLORES por la irregularidad en que incurrió, en los términos siguientes:

La conducta desplegada por MARÍA ELENA JÁUREGUI FLORES no se considera grave para los efectos de imposición de la sanción, ya que la omisión de presentar su declaración patrimonial en tiempo, no produce beneficios o lucro, ni causa daño al erario estatal o perjuicio, pues finalmente su presentación se efectuó aunque fuera de los plazos establecidos en la ley de la materia, agotándose la finalidad de la obligación que tenía encomendada como servidora pública, esto es, tener un registro de su haber patrimonial durante la vigencia de su nombramiento.

Con relación a las condiciones socioeconómicas y el nivel jerárquico de la inculpada, se toma en consideración, para efecto de la imposición de la sanción, que ella ostentaba antes del 31 de marzo de 2015 en que fue dada de baja, un nombramiento de Coordinadora Administrativa con nivel salarial 22 del Tabulador de Sueldos, ejercicio fiscal 2015, correspondiente a la responsabilidad que se tenía encomendada en relación a las funciones que desempeñaba, calificadas como una trabajadora de confianza, estando al frente de dicha coordinación desde el 18 de abril de 2002, lo que denota una inmediata y directa relación con el procedimiento para la



DESPACHO DE LA PRESIDENTA
Exp. Int. PAR/01/2015/CJ

presentación de declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos, ya que precisamente representaba el máximo nivel en la escala jerárquica del área administrativa, según la estructura orgánica del organismo, quien tenía dentro de sus funciones el control interno del personal y el registro de las obligaciones relacionadas con la presentación de las declaraciones patrimoniales de todo el personal del Instituto Jalisciense de las Mujeres, disponiendo del conocimiento pleno y los medios necesarios para realizar las gestiones conducentes al cumplimiento de esa obligación.

Así es, su proceder no corresponde a la experiencia que tenía en el área por casi trece años en el desempeño de sus funciones en la Coordinación Administrativa, lo que imprime relevancia en la individualización de la sanción.

Finalmente de la revisión al expediente personal de la encausada se advierte la existencia de diversas sanciones no graves previas a este procedimiento, lo que se toma en consideración como antecedente para los efectos de probable reincidencia en la conducta irregular desplegada.

En base a todos los elementos anteriores, habiéndose comprobado la responsabilidad de MARIA ELENA JÁUREGUI FLORES en los hechos que se le imputan y que contravienen lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta titularidad determina imponer a MARIA ELENA JÁUREGUI FLORES, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN** por escrito con copia a su expediente personal, debiendo remitirse una copia a la Contraloría del Estado para los efectos legales consiguientes, con fundamento en la fracción II del artículo 72 del ordenamiento citado.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- MARÍA ELENA JÁUREGUI FLORES, es responsable de los hechos que se imputan en su contra en base a las pruebas y razonamientos expuestos en el II considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se impone a MARIA ELENA JÁUREGUI FLORES una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN** por escrito con copia a su expediente personal y a la Contraloría del Estado, por los motivos y fundamentos señalados en el último considerando del presente sumario.

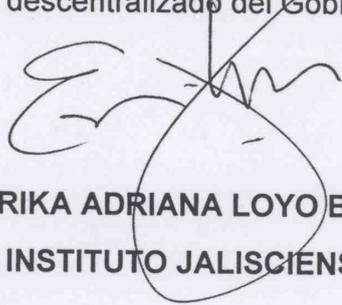
TERCERO.- Notifíquese personalmente con copia autorizada de esta resolución, a la servidora pública procesada MARIA ELENA JÁUREGUI FLORES, la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
Exp. Int. PAR/01/2015/CJ

CUARTO.- Notifíquese por oficio el presente fallo, a la Licenciada Paulina Hernández Diz, Secretaria Ejecutiva de este organismo público, a la Contraloría del Estado en su carácter de denunciante, en acatamiento a lo establecido en la fracción V del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Coordinación Administrativa y Contraloría Interna de este instituto la presente resolución, remitiéndoles copia de la misma, a efecto de que se adjunte al expediente de la servidora pública sancionada para sus antecedentes disciplinarios, en términos del la fracción V del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió y firma la Doctora Érika Adriana Loyo Beristáin Presidenta del Instituto Jalisciense de las Mujeres, organismo público descentralizado del Gobierno del estado de Jalisco.



DRA. ÉRIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN
PRESIDENTA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

L' VAAR